sado en ellas, las que, de no ser satisfechas voluntariamente, de-berá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo prnunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes—Rubricados.»

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio

de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que estimando el de segunda calzada deducido por el trabajador don Fructuoso Martín Viña, revocó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de mayo del mismo año dictada en expediente de clasificación profesional y dispuso en definitiva que dicho productor debía ser clasificado en la categoría profesional de segundo Barman en el centro de trabajo «Hotel Fénix», de Madrid, con efectos a partir del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres; y declaramos de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sereno Beato, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos; Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Sereno Beato contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada del recurrente de acuerdo del veintiuno de marzo anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, que confirmó el acta de liquidación número mil doscientos cincuenta y cinco, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por descubierto de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, importante once mil seiscientas noventa y seis pesetas con cuaportante once mil seiscientas noventa y sels pesetas con cua-renta céntimos; declaramos que la expresada Resolución recu-rrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.» (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1966.—P D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 31 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Suay Valle, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Antonio Suay Valle contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de marzo de 1961, la que, con revocación de acuerdos inferiores en estimación de alzada contra ellos, declaró que el nombrado trabajador viene correctamente clasificado como Almacenero; confirmamos dicha Orden ministerial por conforme a derecho, la que en consecuencia queda válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imponer costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Beoerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—Rubricados.» «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de octubre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.590, promovido por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.590, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 14 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-«raliamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Casella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft» contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno y denegación subsiguiente en uno de abril de igual año de la reposición solicitada, por los que se concedió la marca trescientos setenta mil cuatrocientos siete, denominada «Aquapur», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

mes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos números 3.985 y 4.610, promovidos por effuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 y 23 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En los recurso contenciosos-administrativos números 3.985 y 4.610, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resoluciones de